



RESOLUCION DIRECTORAL No. 893 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 07 de julio de 2021

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT: 50379-2021-ANA**, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **Félix Human Ticlla**, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1), del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, con Resolución Administrativa N° 508-2009-ANA-ALACH-L, se aprobó el estudio "Actualización de la Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el valle Chancay Lambayeque" y se dejó sin efecto los estudios de conformación de bloques aprobados con Resolución Administrativa N° 710-2004-AG-INRENA/ATDRCH-L, Resolución Administrativa N° 017-2005-AG-INRENA/ATDRCH-L y Resolución Administrativa N° 188-2008-GR-LAMB-DRA-ATDRCH-L;

Que, con Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALACH-L, se aprobó el estudio "Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (volumenes anuales y mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el valle Chancay Lambayeque";

Que, con Resolución Administrativa N° 677-2009-ANA-ALACH-L, se asignó al bloque de riego Majín - Paredones, con código PCHL-09-B03, en el cual se ubican los predios del recurrente, un volumen anual de agua de hasta 14,349 hm³, para un área bajo riego de 1 377,00 ha

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 29.03.2021, el administrado Félix Human Ticlla, solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, para su predio con código de riego CNMPI6246 ubicado en el Subsector Hidráulico Chongoyape, el cual tiene derecho otorgado con Resolución N° 013-2020-AG-DRA-LAM/ATDRCH-L;

Que, mediante Informe Técnico N° 0143-2021-ANA-AAA.JZ/CDMP, el área técnica de esta Autoridad Administrativa, emite opinión favorable respecto a la solicitud del administrado, la misma que la sustenta en lo siguiente:

- El recurrente solicita licencia de uso de agua para su predio denominado "Santa Catalina" con código de riego CNMPI6246, adjuntando documentos de posesión y otros.
- Este predio no habría sido incluido en los estudios "Actualización de la Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación de la Formalización de





RESOLUCION DIRECTORAL No. 893 -2021-ANA-AAA-JZ-V

Derechos de Uso de Agua en el valle Chancay Lambayeque” y “Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el valle Chancay Lambayeque”, porque según reporte de dicha información el predio se ubica fuera del bloque Majín Paredones, por consiguiente no estaría acreditada la disponibilidad hídrica para otorgar el derecho.

- El predio tiene licencia de uso de agua otorgada a favor del recurrente con Resolución Administrativa N° 013-2002-AG-DRA-LAMB/ATDRCH-L, la misma que estaría vigente, cuyas fuentes de agua son distintas al río Chancay Lambayeque, por lo que le corresponde hacer uso del agua con este derecho.
- Por los motivos expuestos en el presente informe no sería factible otorgar licencia de uso de agua proveniente del río Chancay Lambayeque para el predio del recurrente



Que, el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, mediante Informe Legal N° 0302-2021-ANA-AAA.JZ/SGFR, indica lo siguiente:

- Vistos los documentos que obran en el presente expediente y de lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, se determina que, no se puede amparar la solicitud del administrado, debido a que, el predio para el cual se solicita el derecho de uso de agua, no habría sido incluido en los estudios “Actualización de la Conformación de Bloques de Riego para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua en el valle Chancay Lambayeque” y “Actualización de la Asignación de Agua en Bloques (volúmenes anuales y mensuales) para la Consolidación de la Formalización de Derechos de Uso de Agua con fines agrarios en el valle Chancay Lambayeque”, porque según reporte de dicha información el predio se ubica fuera del bloque Majín Paredones, por consiguiente no estaría acreditada la disponibilidad hídrica para otorgar el derecho, lo cual es un requisito para otorgar el derecho solicitado; aunado a ello, el mencionado predio tiene licencia de uso de agua otorgada a favor del recurrente con Resolución Administrativa N° 013-2002-AG-DRA-LAMB/ATDRCH-L, la misma que estaría vigente, cuyas fuentes de agua son distintas al río Chancay Lambayeque, por lo que, le corresponde hacer uso del agua con éste derecho.



Estando a lo opinado por el área legal y el área técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua, presentada por **Félix Huaman Ticlla**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del artículo 218° del Texto Único Ordenado-TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.



RESOLUCION DIRECTORAL No. 893 -2021-ANA-AAA-JZ-V

ARTÍCULO 3.- Notificar la presente resolución a **Félix Huaman Ticlla**, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR